

EL VERBO COMO ELEMENTO CARACTERIZADOR DEL LENGUAJE JURÍDICO DEL SIGLO XVI

M^a DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ORTEGA
Universidad de Valladolid

0. Del proyecto general de investigación¹ que estamos llevando a cabo sobre la historia de nuestra lengua a través de la documentación existente en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, hemos seleccionado un curioso texto de mediados del siglo XVI: un *Pleito Civil de la Escribanía de Alonso Rodríguez* (caja 252, segundo expediente), cuya importancia no sólo radica en el hecho de ser inédito, sino —que sepamos— el primero de estas características en ser analizado lingüísticamente, tarea que no ha estado carente de dificultades, dada la ausencia de estudios sobre la gramática de los textos jurídicos en general y de los pleitos en particular.

De todos los rasgos caracterizadores de la lengua de este pleito vamos a observar únicamente, por falta de espacio, aquellos que atañen al verbo.

1. Es bien sabido que destaca por su frecuencia el empleo del **futuro hipotético**. Aun habiendo decrecido en su uso a favor de los demás tiempos de subjuntivo en otro tipo de textos, en los jurídicos es todavía muy frecuente (incluso —como es bien sabido— hasta hoy). Recordemos que el futuro de subjuntivo o futuro hipotético no es una creación romance, sino que procede de tres tiempos diferentes: futuro perfecto de indicativo, pretérito imperfecto de subjuntivo y pretérito perfecto de subjuntivo². Desde mediados del siglo XIII va a perder terreno en la lengua literaria, viéndose favorecida su eliminación

¹ «Convenio para la recogida de información en documentos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid por alumnos de la Universidad de Valladolid», firmado entre el Ministerio de Cultura y la Universidad de Valladolid el 13 de septiembre de 1995.

² Irene Andrés-Suárez, *El verbo español: sistemas medievales y sistema clásico*, Madrid, Gredos, 1994, pág. 116.

del sistema verbal español³ por su reducida funcionalidad y su carácter conflictivo desde el punto de vista fonético y morfosintáctico, aspecto muy discutido por los estudiosos, como, por ejemplo, Alexandre Veiga, quien discrepa con Rafael Cano Aguilar al respecto, y viceversa, lo que ha dado lugar a un cruce de notas en las que discuten acaloradamente sus puntos de vista. Para Veiga⁴, la decadencia y sustitución de *cantare* en la historia del sistema verbal español se resuelve en que el subjuntivo *cante* es su heredero principal y el indicativo *canto* es su continuador particular en las prótasis condicionales con *si*, y en ningún contexto sintáctico fue aquella forma sustituida diacrónicamente por *cantara~cantase*. Sin embargo, Cano Aguilar⁵ lo rechaza porque encuentra «numerosos casos de construcciones relativas de “generalización” en que *amase* se utiliza para la “potencialidad” futura, alternando en algunos casos con *amare*». Respecto a su empleo, según Camús Bergareche⁶, aparece siempre en oraciones dependientes, en correlación con un verbo principal cuya acción es en cualquier caso simultánea o posterior a la que describe aquél. Eberenz⁷, por otra parte, señala: «el futuro de subjuntivo se empleaba originariamente en una serie de oraciones subordinadas, en las que después fue sustituido por otras formas verbales, siendo de notar que el proceso de sustitución se fue prolongando a través de varios siglos». Esta progresiva desaparición se produce —según este autor— antes para temporales, modales y condicionales que para relativas, oraciones cuyo uso se prolonga hasta bien entrado el siglo xvii.

Este tiempo aparece en nuestro documento en oraciones subordinadas de relativo, temporales y condicionales, amén de en alguna que otra comparativa y —lo que es más llamativo— en alguna completiva. Éstos son algunos ejemplos:

Condicional:

so pena que sy algunos *encubriere* o *dexare* de poner los rrestituya con el doblo (f. 37r).

Relativa:

jurar y conozer los testigos y probanzas que la vna parte *presentare* contra la otra y la otra contra la otra (f. 47r).

³ Bruno Camús Bergareche, «El futuro de Subjuntivo en español», en *Indicativo y Subjuntivo*, ed. por I. Bosque, Madrid, Taurus, 1990, págs. 421-425.

⁴ «La sustitución del *futuro de subjuntivo* en la diacronía del verbo español», *Verba*, 16, 1989, págs. 257-338.

⁵ «Sobre la historia del subjuntivo español», *Actas del Congreso de la Sociedad Española de Lingüística. XX Aniversario*, I, Madrid, Gredos, 1990, págs. 340-353.

⁶ *Op. cit.*, págs. 410-427.

⁷ Rolf Eberenz, «*Sea como fuere*. En torno a la historia del futuro de subjuntivo español», en *Indicativo y subjuntivo*, ed. por I. Bosque, Madrid, Taurus, 1990, págs. 383-409.

Temporal:

E quiero y es mi voluntad que luego que yo *falesçiere* en la división que entre vos las susodichas se hiziere de los dichos bienes, luego que se *hiziere* (f. 6r).
«quando los bienes *sacare* de su tío, los mýos no los a de llevar porque...» (f. 27v).

Comparativa:

e las consentir o apelar como *viere* que conbiene a las dichas menores (f. 3r).

Completiva:

Yten, mandamos que quando la boluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere que *falesçiéremos e pasáremos* desta presente bida a la otra... (f. 17r).

2. Otro aspecto caracterizador del lenguaje jurídico es la **coordinación de distintos tiempos verbales**. El artificio literario consistente en la reiteración del mismo verbo o de un sinónimo en tiempos diferentes es frecuente en este tipo de lenguaje, lleno de fórmulas y cláusulas heredadas de la lengua antigua. En estas combinaciones se suelen sumar el pasado, el presente y el futuro, fenómeno característico para marcar énfasis y solemnidad⁸.

A la primera pregunta dixo que *conoze e conosció* a los contenydos en la dicha pregunta de bista he habla (f. 24v).

en quanto la dicha sentençia es en perjuicio de sus partes *se arrimaba e arrimó* a la dicha apelación (f. 33v).

Sólo incidiendo en el futuro, pero generalizando sujetos, tenemos la combinación de segunda y tercera persona plural del presente de subjuntivo:

e *no fagades ny fagan* ende al so pena de la nuestra merçed e de diez myll marabedís (f. 35r).

La repetición del infinitivo tras un verbo modal resulta, asimismo, propio de este lenguaje:

por ende *devo de condenar y condeno* a la dicha Juana López (f. 37r).

fallamos que *devemos rreszebir y rresçebimos* a la parte de la dicha Juana López a prueba (f. 47r).

pueden e deven ser rreçibidos a prueba e, probado, les podría e puede aprovechar salbo... (f. 15r).

*podáys parecer y parezcade*s ante sus magestades e señores de su Consejo (f. 11v).

⁸ Rafael Cano Aguilar, *Sintaxis histórica de la comparación en español. La historia de como*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1995, pág. 36.

Un uso especial es la expresión que enlaza un participio pasado con una estructura *por* + infinitivo, que también comprende la totalidad de tiempos (suma de presente, pasado y futuro⁹).

generalmente para en todos mis pleytos e cavsas çeviles e criminales, *movidos e por mover* (f. 11v).

3. No se nos puede pasar por alto el empleo de la expresión *en* + gerundio, sumamente rara en los textos jurídicos¹⁰. Según Santiago de los Mozos¹¹, *en* + gerundio expresa, frente al gerundio sin preposición, «la acción verbal en su término, en tanto que G [el gerundio] indica la acción verbal no con su término, o con indiferencia al término». Por su parte, José Luis Muñio Valverde¹² matiza que *en* + gerundio es una creación romance¹³ que denota “coincidencia temporal” y “anterioridad inmediata”, no siendo la distinción entre ambas denotaciones funcional, sino léxica o contextual (tal diferencia es sincrónica y puede darse en cualquier época). *En* + gerundio es el término marcado e indica el proceso con su término final cuando el lexema del gerundio es transformativo, pero indica el proceso con su término inicial cuando el lexema es no transformativo.

La función de *en* + gerundio es únicamente de aditamento, de complemento circunstancial. Aunque puede tener otras denotaciones (modal, condicional, concesiva), la fundamental es temporal. En la denotación temporal se pueden señalar varios matices: anterioridad inmediata, coincidencia puntual, coincidencia en el desarrollo de las dos acciones; fundamentalmente predomina el valor de anterioridad inmediata.

En nuestro pleito hemos hallado tres casos:

para en todos mis pleitos e causas e negocios, movidos e por mover, así *en demandando como en defendiendo* para en ellos y en cada uno e qualquier dellos (f. 39r).

generalmente para en todos mis pleytos e cavsas çeviles e criminales, movidos e por mover, *así en demandando como en defendiendo* (ff. 11v, 3v).

⁹ También se consigue un efecto generalizador similar coordinando el singular y el plural de un mismo término. Por ejemplo: «e pedir e oír *sentençia* o *sentençias*, así ynterlocutorias como definitivas»; «Y otrosy por esta nuestra carta mandamos al *escribano* o *escribanos* ante quien pasa o en cuyo poder está el proçeso»; «damos por nenguno e de nengún balor y efecto todo otro qualquier *testamento* o *testamentos*».

¹⁰ Sirva como prueba palpable el hecho de que en el *Fuero Juzgo* sólo aparezca en cinco ocasiones, si bien aumenta su presencia en las *Partidas*, pero, en cualquier caso, su proporción es mucho menor que en los textos literarios.

¹¹ *El gerundio preposicional*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1973, pág. 134.

¹² *El gerundio en español medieval (S. XII-XIV)*, Málaga, Ágora, 1995.

¹³ La falta de relación entre *en-G* e *IN-G* se apoya en el hecho de que hay otras preposiciones o “partículas” que preceden al gerundio.

digo que *en confiando* en la justicia de mi parte, y por venir de la primera, yo me aparto del término probatorio (f. 52r).

En los dos primeros observamos que el lexema es no transformativo; no indica simultaneidad o coincidencia, sino que —creemos— su significado es modal. En el tercer ejemplo tenemos un lexema transformativo, que indica el proceso con su término, señalando anterioridad inmediata y coexistiendo el sentido temporal con el modal.

4. Por otro lado, una de las características más destacable de los textos jurídico-legales es el particular empleo de la **sinonimia**, elemento recurrente en este pleito. Como señaló hace más de dos décadas Carmen Codoñer¹⁴, el no dejar posibilidad de confusión o mala interpretación hace que esa sinonimia inicial en determinados términos acabe —con el tiempo— siendo total; «desaparecen las sutiles diferencias entre las palabras y nos quedamos con una mera abundancia».

La historia de este fenómeno nos remonta mucho más atrás en el tiempo. R. L. Politzer¹⁵ señala su uso ya en latín clásico como recurso retórico, aumentando en latín tardío y en las primeras literaturas vernáculas. Pasada esta etapa cronológica, el uso se habría extendido como recurso. Concretamente para los textos jurídicos, J. A. Frago señala que su estilo se caracteriza por el conservadurismo y por el afán de exactitud¹⁶, luego no es de extrañar que en los primeros textos romances aparezcan no pocos testimonios de coordinaciones de sinónimos tomadas directamente del latín, es decir, que sean traducciones, hechas con mayor o menor fortuna. Esta tendencia continúa durante la época clásica y llega hasta los tiempos más recientes. En las fórmulas de los documentos es donde más abundan los pares de palabras¹⁷, debiéndose su mantenimiento a la escrupulosidad con la que los textos notariales calcan modelos preestablecidos, pues «un cambio puede llevar implícito la invalidación de los documentos¹⁸». La intencionalidad de este fenómeno en los textos jurídicos se debe a su afán de exactitud para evitar posibles ambigüedades de interpretación. Con este recurso se pretende, aunque no siempre se logre, la transparencia significativa¹⁹; como señala Lagüéns²⁰, siempre se plantea «la duda sobre

¹⁴ «Léxico de las fórmulas de donación en documentos del siglo X», *Emerita*, XL, 1972, págs. 141-149.

¹⁵ «Sinonimic Repetition in late Latin and Romance», *Language*, 37, 1961, 484-487.

¹⁶ «Sociolingüística de la fórmula notarial», *L.E.A.*, 7, 1985, pág. 193 y ss.

¹⁷ Pilar Díez de Revenga, «Análisis de las lexías complejas en documentos medievales murcianos», *E.L.U.A.*, 3, 1985-1986, págs. 193-208.

¹⁸ Carmen Codoñer, *art. cit.*, pág. 149.

¹⁹ Vicente Lagüéns Gracia, «Semántica jurídica: binomios léxicos en la prosa notarial», *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, I, Madrid, 1992, págs. 1121-1128.

²⁰ *Ibidem*, pág. 1128.

si las acumulaciones de palabras son meras reiteraciones (con los valores que a esas reiteraciones se les quiera conferir) o si, por el contrario, los notarios eran conscientes de las a veces mínimas diferencias de los términos empleados».

De nuestro pleito seleccionamos los siguientes:

Pido y, sy nesçesario es, rrequyero, a vuestra merçed, me mande dar el dicho proçeso para llevar a my letrado (f. 32v).

vos çitamos e llamamos y enplazamos perentoriamente con aperçibimyento que vos hazemos (f. 34v).

Pido y suplico a Vuesta Alteza me rreçiba en el dicho grado de apelación e me mande dar çitatoria e compulsoria (f. 36r).

Pido a vuestra merçed, haziéndome cunplimiento de justiçia, conpela e apremie a la dicha (f. 1v).

me parto e quito e desapodero de la rreal tenençia e posesión, señorío e propiedad de los dichos bienes (f. 7v).

para que no me valan ni aprovechen para yr ni venir contra esta escriptura en juyzio ni fuera dél (f. 8v).

No disponemos de espacio suficiente para profundizar en las diferencias léxicas, semánticas si las hubiese, pero no podemos dejar de apuntar que en el estudio diacrónico de los elementos coordinados enriquecería mucho este análisis²¹.

5. Aunque se haya repetido frecuentemente en la bibliografía especializada que la lengua jurídica es muy resistente a las innovaciones, hay ciertos elementos, incluso en estructuras reconocibles por todos como fórmulas, que muestran una evolución especial. Si bien es cierto que el futuro hipotético ha quedado como un fósil en este tipo de lengua, otros usos, como el del gerundio preposicional, nos acerca más a otros registros; asimismo, incluso en estructuras rígidas como la que hemos llamado «coordinación de sinónimos» observamos elementos que presentan un matiz especial desde una determinada época o que constituyen testimonios «vivos» del habla coloquial y se emplean con el culto y restringido a este tipo de lenguaje. El análisis del pleito seleccionado nos ha permitido observar que este tipo de textos no es ajeno a la presencia de la lengua diaria de la época, de ahí su doble riqueza y una razón más para que incrementemos esta clase de investigaciones.

²¹ Consúltese, para más detalle, el trabajo de Carmen Saralegui y Carmela Pérez-Salazar, «Coordinación de sinónimos en textos jurídicos», *R.I.L.C.E.*, 8, 1992, págs. 112-133.